

respectivamente, se denegó su petición de reconocimiento y cómputo, a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete por la que se crearon los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de Administración de Justicia y se desestimó el recurso de reposición promovido en relación con la primera de ellas, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no se hallan ajustadas a derecho al ordenamiento jurídico y en su consecuencia, las anulamos y dejamos sin efecto, declarando, en su lugar el derecho que asiste al recurrente a que, a todos los efectos legales y especialmente al de trienios, le sea computado el tiempo de servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la mencionada Ley de mil novecientos cuarenta y siete, con efectividad desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis de veintiocho de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y efectividad, sin hacerse especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—(Con las rúbricas). Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Justino Merino Velasco en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benitez.—Rubricada.

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.612, interpuesto por don Antonio Rivera Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia (rama de Juzgados).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 501.612, seguido en única instancia y promovido por don Antonio Rivera Rodríguez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General de Justicia de 25 de septiembre de 1971, que desestimó recurso de reposición contra otra de 14 de mayo de 1971, que denegó al recurrente el reconocimiento de los servicios prestados como Oficial Habilitado en Juzgado de Primera Instancia con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rivera Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia (rama de Juzgados), contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 14 de mayo y 15 de septiembre de 1971 por las que, respectivamente, se denegó solicitud de reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Oficial de Secretaría Judicial con anterioridad a la creación del Cuerpo y abono de las cantidades no percibidas por estos conceptos desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, y se desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a la anterior, declarando que las expresadas Resoluciones son conformes a derecho y, en su consecuencia, quedan válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Ángel Falcón.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 31 de diciembre de 1973 al 6 de enero de 1974.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,04	56,04
Billete pequeño (2)	55,60	56,04
1 dólar canadiense	55,20	55,75
1 franco francés	11,31	11,42
1 libra esterlina (3)	128,55	129,84
1 franco suizo	17,12	17,29
100 francos belgas	134,03	135,37
1 marco alemán	20,53	20,74
100 liras italianas (4)	7,98	8,04
1 florín holandés	19,58	19,78
1 corona sueca	12,05	12,17
1 corona danesa	8,78	8,87
1 corona noruega	9,82	9,72
1 marco finlandés	14,28	14,42
100 chelines austríacos	279,70	282,50
100 escudos portugueses	213,12	215,25
100 yens japoneses	19,59	19,79
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,37	12,49
100 francos C. F. A.	22,68	22,91
1 cruzeiro	7,61	7,69
1 peso mejicano	4,23	4,27
1 peso colombiano	1,70	1,72
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,59	0,60
1 boliviar	12,75	12,88
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	170,32	172,02

Otros billetes:

1 dirham	12,37	12,49
100 francos C. F. A.	22,68	22,91
1 cruzeiro	7,61	7,69
1 peso mejicano	4,23	4,27
1 peso colombiano	1,70	1,72
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,59	0,60
1 boliviar	12,75	12,88
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	170,32	172,02

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 31 de diciembre de 1973.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se autoriza a «Distribuidora Industrial, S. A.» la ocupación de terrenos en la zona de servicio del Puerto de Arrecife de Lanzarote, para factoría de 288 metros cuadrados y 1.487 metros lineales de conducciones subterráneas para tuberías, almacenaje, distribución y envasado de productos petrolíferos y gases licuados.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Distribuidora Industrial, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Zona de servicio del Puerto de Arrecife de Lanzarote.

Superficie aproximada: Factoría de 288 metros cuadrados y 1.487 metros lineales de conducciones subterráneas para tuberías.